

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL ACREEDOR
ALIMENTARIO”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

BACH. JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA

ASESOR:

DR. EDWIN AGUSTIN VEGAS GALLO

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N°: 02771235

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Luego de recorrer un arduo camino que finalmente me trajo a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, puedo ver concluido satisfactoriamente esta meta planificada en mi vida, por ello quiero dedicarle este trabajo a mi padres y familiares por ser ellos el motor y empuje que dieron fuerzas para lograr este objetivo.

JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA

Agradecimiento

Mi esposa y mis hijos fueron un factor determinante para lograr esta meta, por tantos fines de semana sacrificados conjuntamente conmigo y por tantas privaciones a las que nos tuvimos que acostumbrar a efectos de que finalmente pueda obtener mi título profesional, a ellos, mi agradecimiento y reconocimiento.

JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA

Declaración de Autoría

Nombres : JUAN ARTIDORO
Apellidos : VARILLAS ALZAMORA
Código : 190400045
DNI : 44192037

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Diciembre del 2021.

JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA

Índice

Dedicatoria	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de Autoría	4
Índice.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	8
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo	9
1.3. Justificación	10
CAPITULO II.- Marco Teórico	11
2.1. Fundamento de la necesidad del alimentista. -	11
2.2. Clasificación de los alimentos.-	13
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas	16
3.1. Características del derecho alimentario.-	16
3.2. Determinación de la prestación alimentaria.-	18
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	21
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	25
ANEXOS	26
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	26
Anexo 2.- Autorización de Publicación en Repositorio	29

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional, se encuentra enfocado específicamente en el análisis de la necesidades económicas del alimentista, es decir del beneficiario con una pensión de alimentos; bajo esta primera línea de pensamiento sabemos que los obligados a prestar cobijo y cuidado al recién nacido son sus progenitores y esta protección se prolonga en el tiempo hasta que este nuevo ser crezca, se desarrolle y se independice; sin embargo existen otras cuestiones excepcionales en que esta dependencia se prolonga en el tiempo ya sea por cuestiones naturales del nacimiento o por cualquier causa sobreviniente que pudiera haber postrado al ser en desarrollo.

En ese sentido, en la presente investigación nos avocaremos a estudiar justamente el estado de necesidad que consolide la urgente prestación de una pensión de alimentos en favor del alimentista; en ese sentido debemos de precisar al mismo tiempo lo que debemos de entender por alimentos, en ese sentido, el término alimentos no solamente se encuentra circunscrito al sustento alimentario del beneficiario, sino que al mismo tiempo este concepto comprende la salud, la educación, el vestido, la vivienda, la recreación y conforme a las nuevas modificatorias, hasta la salud psicológica; en ese sentido, mediante la presente investigación justamente develaremos los aspectos fundamentales del derecho alimentario que le asiste al beneficiario estableciendo los preceptos del estado de necesidad que debemos de entender para satisfacer las necesidades básicas,

necesarias y urgentes del alimentista, estableciendo al mismo tiempo que cubrir dichas necesidades comprende a los padres y no solamente a uno de ellos, por cuanto, como vemos en la actualidad atendiendo a la experiencia profesional, la madre, por ser madre, entiende que la obligación de sostener alimentariamente al o la menor, es solamente el padre, hecho que no se ajusta al pensamiento del legislador, por cuanto nuestra legislación establece que la obligación de prestar alimentos a su hijo, son los padres; es decir, no se hace una diferenciación respecto de que el único obligado en prestar alimentos a su descendencia sería el padre, por ello, justamente encuentro pertinente la investigación que presento por cuanto develaremos que el estado de necesidad del alimentista juega un papel importante para establecer de qué manera los padres asumirán el compromiso de satisfacer las necesidades del menor y no necesariamente de manera económica.

Asimismo, finalizando la presente investigación, analizaremos cómo es que se determina el monto de la pensión de alimentos en favor del beneficiario, al mismo tiempo nos situaremos en la condición de que el beneficiario no sea menor de edad, sino un ciudadano mayor de 18 años, en ese sentido, analizaremos cómo es que el órgano jurisdiccional establece la pensión de alimentos en favor de este tipo de alimentistas.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado Análisis de las necesidades económicas del menor alimentista.

Descripción del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo hemos dividido en cuatro capítulos, dentro del primer capítulo denominado de planificación, estableceremos el título de nuestra investigación, los objetivos y la justificación del mismo, seguidamente dentro del segundo capítulo denominado del marco teórico desarrollaremos los fundamentos del estado de necesidad del alimentista y estableceremos alguna clasificación referida específicamente a los alimentos, seguidamente dentro del capítulo tercero denominado del desarrollo de actividades programadas, estableceremos cuáles serían las condiciones para ejercer el derecho alimentario en un último ítem precisaremos las formas mediante las cuales se establece una pensión de alimentos.

En punto aparte estableceremos cuáles son los resultados que hemos obtenido como consecuencia de nuestra investigación, estableceremos

al mismo tiempo algunas conclusiones y finalmente esbozaremos algunas recomendaciones de interés que tengan que ver necesariamente con el desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional.

1.2. Objetivo del presente trabajo

El objetivo del presente trabajo de suficiencia profesional se encuentra orientado en resaltar el estado de necesidad que justifique el paso de una pensión de alimentos en favor del beneficiario; en ese sentido, consideramos que dentro de los menores hijos alimentistas no habría mayor cuestionamiento ni estudio doctrinario que convalide la necesidad y obligación de asistir al menor con una pensión de alimentos, sin embargo en ese punto precisaremos que la obligación es de los padres y no solamente de uno de ellos, tal como erróneamente se piensa en la actualidad.

Consideramos que el verdadero problema se encuentra en establecer la pensión de alimentos en favor de hijos mayores de edad, en discapacitados, en hermanos, en padres, etc., en ese sentido el estado de necesidad jugará un papel de suma importancia para establecer una pensión de alimentos justa.

Finalmente resaltaremos que si bien el estado de necesidad juega un papel importante, es mucho importante el interés superior del niño, esto en los que respecta a los menores alimentistas, por cuanto conforme a nuestra experiencia, sabemos que en lo último en que se ocupan tanto

los justiciables así como el órgano jurisdiccional es el interés superior del menor alimentista, en ese sentido vemos en la realidad como muchas veces una demanda de alimentos está promovida no por el interés superior del menor alimentista sino por el ánimo de venganza o por el ánimo de lucro, esto en lo que respecta al solicitante y por otro lado, la lentitud con la que trabaja el poder judicial amparándose en la denominada carga procesal.

1.3. Justificación

En el mismo sentido de lo expuesto en el considerando precedente, tenemos que nuestro trabajo de suficiencia profesional se justifica específicamente en la lentitud con la que trabajan los órganos jurisdiccionales, no importando o dejando de lado el interés superior del menor alimentista, por cuanto, en muchos de los casos, desde la interposición de la demanda y hasta la emisión de la sentencia, el derecho alimentario del menor beneficiario no ha sido cubierto, y en muchas ocasiones esto tiene que verse todavía en sede penal mediante proceso de omisión a la asistencia familiar para que recién el menor alimentista vea satisfechas sus necesidades; en ese sentido, consideramos que la justicia no solamente debe de ser justa sino también oportuna, por ello consideramos que los juzgados de paz letrado y los juzgados de familia, quizás por desidia o por la denominada carga procesal, no atienden oportunamente los requerimientos de alimentos de los usuarios judiciales.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Que, conforme al artículo 472° del código civil,¹ tenemos que vendrían a ser alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en ese sentido, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo; en ese sentido, de manera concordada a las formalidades establecidas en el artículo 92° del código del niño y del adolescente, tenemos se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.²

2.1. Fundamento de la necesidad del alimentista. -

Que, como es sabido, dentro de un proceso de alimentos propiamente dicho, será el juez, ya sea de paz letrado o el juez de familia quien finalmente establecerá la pensión de alimentos con la que se asistirá al menor alimentistas, asimismo, los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de los beneficiarios de acuerdo a las posibilidades de quien deba dárselos, además el juez también evaluará y considerará las circunstancias de cada parte en el proceso;

¹ Gaceta jurídica – Código civil comentado tomo III, Pág. 255.

² Código del niño y del adolescente – Ley N° 27337, Pág. 20.

bajo esta línea de pensamiento, en el supuesto que la madre no tenga oficio o profesión y se establezca que siempre se dedicó al cuidado de sus hijos, el juez considerará como pensión de alimentos el trabajo doméstico la misma que tendrá la connotación de aportación económica por parte de la madre no remunerable, sin embargo esto no enerva la obligación de la madre en colaborar y dar cumplimiento a todas las obligaciones necesarias referidas a la protección y sustento de alimentos para el hijo alimentista, asegurando el cuidado proteccionista de su desarrollo físico, biológico, psíquico y emocional; en esta misma línea de pensamiento tenemos que no necesariamente se debe investigar a detalle el ingreso económico de quien debe prestar los alimentos por cuanto conforme a nuestro pensamiento, tenemos que dentro del marco de la ley de igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, lo que se busca es establecer la igualdad de oportunidades que son primordiales para los temas políticos, económicos, sociales y culturales conforme se puede apreciar en la Constitución Política del Perú; en ese sentido, es importante tener en claro el perfil de la persona que demanda, en ese sentido tenemos que generalmente son madres que ejercen la tenencia de sus hijos, al mismo tiempo ejercen el cuidado del menor estando pendientes de la crianza, de la alimentación, de la educación, de la salud y todos aquellos ítems pertinentes al desarrollo de un ser humano, dejando en muchas ocasiones sus trabajos para poder dedicarse a realizar labores doméstico y de crianza de sus hijos, bajo

esta premisa consideramos pertinente que sea el progenitor quien asista alimentariamente a los hijos; en ese sentido y conforme a las formalidades establecidas en el código civil, en su artículo 474° los alimentos corresponden entre los cónyuges, pero también existe la pensión de alimentos de los ascendientes y descendientes, asimismo entre hermanos; cabe precisar que en este momento es que pensamos de manera más aguda respecto del estado de necesidad, por cuanto la demanda en estos casos comprende aquello que es realmente indispensable para la subsistencia del ser humano.³

2.2. Clasificación de los alimentos.-

Dentro del segundo punto conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que los alimentos, pueden ser congruos o necesarios, en ese sentido debemos de precisar que si bien es cierto la legislación peruana sí se pronuncia sobre los alimentos necesarios, también es cierto que lo hace tácitamente respecto de los alimentos congruos; en ese sentido pasaremos a realizar una conceptualización de cada una de las categorías según nuestro criterio:

Alimentos congruos.-

Dentro de este grupo, tenemos que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; en ese sentido y haciendo una

³ Humberto Ramírez Carbajal – El interés superior del niño frente al obligado, Pág. 44 – 45.

breve repaso histórico, tenemos que en el código civil de 1936, se hacía referencia a los alimentos que deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia; en ese sentido era fácil asociar lo redactado por el legislador de la época por cuanto todo se encontraba en relación directa con la posición social de la familia; en ese sentido debemos de precisar que congruo significa conveniente, y es un término que se emplea con suma adhesión en la legislación chilena y colombiana, por cuanto conforme tenemos de lo establecido en el artículo 323° del código civil de chileno, aludiendo a los alimentos congruos, se refieren a aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, nuestro código civil de 1984, se refiere a los alimentos se dan según la situación y posibilidades de la familia, en ese sentido cabe precisar que las posibilidades de la familia se encuentra referido específicamente al factor económico del obligado,⁴ en ese mismo sentido entonces tenemos que en cuanto al rubro educación, el solicitante alimentista no podrá solicitar una pensión para seguir estudios en un colegio particular donde las pensiones son elevadas, atendiendo a que el obligado solamente gana sueldo mínimo, en ese sentido, tenemos que el juez deberá de establecer el estado de necesidad y la posibilidad del obligado.

⁴ Claves para ganar los procesos de alimentos – Gaceta Jurídica, Pág. 12.

Alimentos necesarios. -

Dentro de este punto tenemos que los alimentos de carácter necesarios son aquellos que bastan para sustentar su vida; en ese sentido tenemos que nuestro código civil contempla a los denominados alimentos necesarios y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizado; en ese sentido tenemos que los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, en ese sentido tenemos que cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad conforme a las disposiciones previstas en el artículo 473° segundo párrafo del código civil o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación conforme a las disposiciones previstas en el artículo 485° del mismo cuerpo de leyes; bajo esta línea de pensamiento tenemos que los alimentos comprenden varios rubros dentro de los cuales encontramos a lo que resulta necesario para alimentarse diariamente, en ese entendido cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad entonces los alimentos se reducen solo a cubrir el rubro sustento, debemos precisar que esto sólo se aplica a los acreedores alimentarios mayores de edad y no se aplica al ascendiente del deudor alimentario, salvo que se trate de causales de indignidad o desheredación.⁵

⁵ Claves para ganar los procesos de alimentos – Gaceta Jurídica, Pág. 21.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

En el presente capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional desarrollaremos las más importantes características de las que ostenta el derecho alimentario y al mismo tiempo estableceremos cómo se determina el derecho de alimentos, en ese sentido empezaremos a desarrollar el primer ítem citado:

3.1. Características del derecho alimentario.-

Conforme a la planificación de la presente investigación teniendo en consideración las estipulaciones previstas en el artículo 487° del código civil, sabemos que en él se establecen las características del derecho de alimentos, las cuales pasaremos a detallar:

a) Intransmisible.-

Conforme a la citada característica tenemos que el derecho de alimentos no se puede transmitir a terceros, es decir que esta característica impide que el derecho a los alimentos pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos entre vivos; en ese sentido y atendiendo a la naturaleza de la característica citada, tenemos que el artículo 1210° del código civil, señala que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación, es decir que el derecho a pedir alimentos es de naturaleza intransmisible.

b) Irrenunciable.-

Por otro lado, tenemos que el derecho a pedir alimentos ostenta una naturaleza irrenunciable, sin embargo dentro de esta línea de pensamiento debemos de precisar que las pensiones devengadas pueden prescribir pero ello no significa que el derecho de alimentos también prescriba, su naturaleza es irrenunciable por ende imprescriptible de conformidad con las formalidades propuestas en el artículo 2001°, inciso 4, del Código Civil.

c) Intransigible.-

Por otro lado tenemos que el hecho de que el derecho a los alimentos sea de naturaleza intransigible, se está refiriendo específicamente al derecho de pedir alimentos por cuanto se trata de un derecho de naturaleza personal con contenido patrimonial, entonces tenemos que este derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar; sin embargo debemos de explicar y entender que el derecho a pedir alimentos respecto del pago de una pensión por ser de contenido patrimonial, puede ser objeto de conciliación extrajudicial o transacción solamente en lo que respecta al pago de la pensión más no de renunciar o intercambiar el derecho, lo cual evidentemente es imposible.

d) Incompensable.-

Por otro lado, decimos también que el derecho de alimentos es incompensable por cuanto no puede ser reemplazo por ningún otro derecho o intercambiado con el obligado o jugado en trueque a efectos de conseguir otro tipo de beneficio, precisándose que no es factible que las obligaciones alimentarias puedan extinguirse recíprocamente todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 1290° del Código Civil.⁶

3.2. Determinación de la prestación alimentaria.-

Que, en este último tópico de nuestro trabajo de suficiencia profesional enfocaremos cómo se determinas la prestación alimentaria, en ese sentido tenemos que se han dado una serie de modificaciones a efectos de garantizar el derecho a la sobrevivencia de la persona que requiere la asistencia de una pensión de alimentos, en ese sentido debemos de precisar que existen diversas normas que coadyuvan al litigante a lograr el cobro de su pensión, en ese sentido tenemos la Ley N° 28439 que expedita los procesos alimentarios, precisa la denuncia penal de oficio por el delito de omisión a la asistencia familiar, la ejecución del cobro de la pensión alimenticia vía las entidades bancarias, así como también la formalización de que las demandas de alimentos no requieran firma de letrado; en ese mismo sentido tenemos a la Ley N° 28970, sobre el registro único de deudores alimentarios; la

⁶ Gaceta Jurídica – Patria potestad, tenencia y alimentos, Pág. 166 – 168.

Ley N° 29279 referido a la prohibición del demandado de ausentarse del país cuando exista un proceso de alimentos en trámite, y la obligación de los centros de trabajo de los demandados de alimentos, referido a los informes sobre los ingresos de sus dependientes; asimismo tenemos a la Ley N° 29486 referido al cumplimiento de requisitos para iniciar procesos de variación de alimentos; en ese sentido tenemos que los alimentos por ser un derecho de urgente atención resulta de indispensable atención por parte del legislador, otorgar todas las facilidades necesarias al alimentista para que ejecute y haga efectivo el pago de su pensión en la brevedad, por ello es que el legislador le ha otorgado y le sigue otorgando todas las facilidades necesarias, es aquí donde se debe poner mayor atención para lograr el objetivo final que es el de satisfacer necesidades básicas de las personas que lo requieran; es en este punto justamente donde nos encontramos con el debatido principio del estado de necesidad de quien solicita la pensión de alimentos en tanto que si no hay estado de necesidad no se fijará alimentos alguno, porque no se puede hacer uso y abuso del derecho y permitir que personas que generen sus propios recursos terminen pensionándose a costa de otros; en ese sentido citaremos los siguientes supuestos debidamente contemplados en nuestra legislación:

Acreedores alimentarios menores de edad.-

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, sin embargo debemos de precisar que sí hay que probar las necesidades por satisfacer, considerando los rubros que ya se mencionó, y esta probanza es necesaria para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, no se discute el derecho alimentario pero si se ponen sobre el tapete las necesidades económicas.

Acreedores alimentarios mayores de edad.-

En este caso no hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe un estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Luego de desarrollada la presente investigación tenemos que el derecho a los alimentos es un derecho fundamental ampliamente reconocido no sólo por nuestra legislación sino por la legislación mundial, en ese sentido debemos de precisar que hemos podido encontrar que los alimentos no solo están referidos al comer diario, sino que este derecho va mucho allá, en ese sentido el término alimentos comprende la salud, el vestido, la educación, la vivienda, etc.
2. Por otro lado, dentro del derecho de alimentos tenemos que si bien es cierto desde tiempos muy remotos el obligación de los padres proveer el sostenimiento de la prole, tenemos que esta no es de exclusiva ostentación del padre sino de ambos cónyuges o padres, es así que para determinar quién debe de pasar la pensión de alimentos, es evidente que hay que examinar una serie de factores, entre ellos, el más importante el estado de necesidad de quien solicita los alimentos.
3. Dentro de todas las características que hemos detallado que ostenta el derecho alimentario, debemos de resaltar el carácter irrenunciable de este derecho, por cuanto conforme a la práctica diaria, hemos podido observar como muchas personas por orgullo o quizás ignorancia, renuncian a solicitar una pensión en favor de sus menores hijos a cambio del pago de una deuda o cambio de la compra de un terreno, tal como hemos establecido el derecho a pedir alimentos es de naturaleza irrenunciable.

CONCLUSIONES

1. Que, será el juez, ya sea de paz letrado o el juez de familia quien finalmente establecerá la pensión de alimentos con la que se asistirá al menor alimentistas, asimismo, los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de los beneficiarios de acuerdo a las posibilidades de quien deba dárselos, además el juez también evaluará y considerará las circunstancias de cada parte en el proceso.
2. Que, en esa misma línea de pensamiento tenemos que con relación a las posibilidades de quien debe pasar la pensión de alimentos, tenemos que el juez de la causa es quien debe de fijar la pensión de alimentos en función de las posibilidades económicas del obligado, por cuanto resultaría contraproducente que se exija al obligado pagar mil soles de pensión de alimentos cuando su remuneración mensual no sobrepasa la remuneración mínima vital.
3. Por otro lado, respecto del estado de necesidad, respecto de los hijos menores de edad, consideramos que conforme al pensamiento del legislador no existe mayor preocupación al respecto, basta con probar el vínculo filial para que se pueda determinar la pensión correspondiente, sin embargo, en ese mismo sentido, lo que se debatirá será el monto de la pensión atendiendo al estado de necesidad del alimentista, por cuanto la pensión de alimentos debe de responder a un verdadero estado de necesidad del alimentista y no al de pensionar a la madre del menor que no necesita una

pensión de alimentos o que necesitándola, exige lo que no necesita llevada por el ánimo de venganza o revancha en contra del obligado.

RECOMENDACIONES

1. Que, consideramos conforme al diario ejercicio de la profesión que el interés superior del niño ha quedado relegado a un último plano, por cuanto por un lado los operadores jurisdiccionales, ya sea por la denominada carga procesal o simplemente por decidida, no atienden de manera oportuna los requerimientos de los alimentista o simplemente no hacen valer el derecho de los mismos dejando la causa que siga su trámite a efectos de que recién en vía penal se precise el pago de una pensión, hecho con el que no nos encontramos de acuerdo, por cuanto en la mayoría de casos quienes recurren a solicitar el pago de una pensión de alimentos son madres que se dedican exclusivamente a su casa y al cuidado de sus hijos, por ende no hay mayor labor del órgano judicial que la de cumplir inmediatamente con el tramite respectivo, debiendo incluso actuar de oficio ante la necesidad y urgencia de satisfacer el interés superior del menor alimentista, hecho que en la realidad no se da.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gaceta Jurídica. (Diciembre 2010). *Código Civil comentado Tomo III*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2010-12569, ISBN: 978-612-4081-03-3.

Ley N° 27337. (Junio 200). *Ley que aprueba el nuevo código del niño y del adolescente.* Congreso de la República.

<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per150067.pdf>

Humberto Ramírez Carbajal. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante.* Universidad San Ignacio de Loyola. Tesis para optar título de abogado.

http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf

Claves para ganar los procesos de alimentos. (Diciembre 2014). *Gaceta Jurídica Primera edición.* Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2016-16442, ISBN: 978-612-311-404-6.

Gaceta Jurídica. (Mayo 2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos, Primera edición.* Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2014-06677, ISBN: 978-612-311-150-2.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DE LAS NECESIDADES ECONOMICAS DEL ACREEDOR ALIMENTARIO

Fecha de entrega: 11-dic-2021 02:48p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1727687785

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (70.2K)

Total de palabras: 4281

Total de caracteres: 23680

ANALISIS DE LAS NECESIDADES ECONOMICAS DEL ACREEDOR ALIMENTARIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

3

repositorio.usil.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	1 %
10	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Católica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
13	Submitted to Universidad Católica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 2.- Autorización de Publicación en Repositorio

 UNIVERSIDAD
PERUANA DE
CIENCIAS E
INFORMÁTICA
La Universidad del Futuro, hoy

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR
Apellidos y Nombres: VARILLAS ALZAMORA JUAN ARTIDORO
DNI: 44192037 Correo electrónico: JUANTIVA@comail.com
Domicilio: JR 8 DE NOVIEMBRE N° 355- Urb. LA LINDA - COMAS
Teléfono fijo: 5426300 Teléfono celular: 997591072

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS
Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS
DEL ACREEDOR ALIMENTARIO.

3.- OBTENER:
Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de FEBRERO de 2022.




Firma